

Cuantía: Mínima
Referencia: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCO SERFINANZA
Demandado: ALVARO GARCES MARTINEZ
Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00112-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvasse proveer.

20 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 634
RAD. 765204003003-2021-00112-00

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que la entidad **BANCO SERFINANZA S.A.** identificada con el Nit. 860.043.186-6, a través de su representante legal, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra el señor **ÁLVARO GARCES MARTINEZ**, identificado con la C.C. 16.660.083 tal como consta en el título valor presentado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 121000237277-8999000014020040 -5432803197533841, aportado de manera electrónica, documento que reúne los requisitos de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio y del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiterados oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** identificada con el Nit. 860.043.186-6, en contra del señor **ÁLVARO GARCES MARTINEZ**, identificado con la C.C. 16.660.083 por las siguientes sumas de

Cuantía: Mínima
Referencia: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCO SERFINANZA
Demandado: ALVARO GARCES MARTINEZ
Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00112-00

dinero representada en el pagaré Nro. 121000237277 -8999000014020040 - 5432803197533841:

- 1.1- Por la suma de **\$29.333.504**, como capital de la obligación contenida en el aludido pagaré antes enunciado.
- 1.2- Por los intereses moratorios sobre el saldo el capital indicado en el numeral anterior, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.
- 3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.
- 4.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con M.I. 378-82253, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, de propiedad del demandado **ALVARO GARCES MARTINEZ** identificado con CC No. 16.660.083, ubicado en la Calle 12C #24A-68.
- 5.- **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**
- 6.- **RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, portadora de la C.C. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.
- 7.- **TENER** como dependiente judicial de la mandataria de la parte actora a las abogadas **GUISELLY RENGIFO CRUZ** y **MILDRED XIOMARA LESMES CALDERON**, identificadas con las C.C. No. 1.151.944.899 de Cali y 1.130.594.492 de Cali, portadoras de las T.P. Nro. 281.936 y No 291.962 del C.S.J., conforme a la petición elevada por la profesional del derecho y para los fines solicitados.
- 8.- **ADVERTIR** a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.
- 9.- **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de

Cuantía: Mínima
Referencia: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCO SERFINANZA
Demandado: ALVARO GARCES MARTINEZ
Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00112-00

acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a316fdd7af59722f1f5f44ae5cdbbdd1af0c8c1814da9a408f4b3e48c599b23f

Documento generado en 20/05/2021 03:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>